



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Pesca

2011/0380(COD)

4.9.2012

*****|**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y el Reglamento n° XXX/2011 del Consejo relativo a la Política Marítima Integrada]
(COM(2011)0804 – C7-0460/2011 – 2011/0380(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Alain Cadec

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	98

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y el Reglamento n° XXX/2011 del Consejo relativo a la Política Marítima Integrada] (COM(2011)0804 – C7-0460/2011 – 2011/0380(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0804),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 42, 43, apartado 2, 91, apartado 1, 100, apartado 2, 173, apartado 3, 175, 188, 192, apartado 1, 194, apartado 2, 195, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0460/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 19 de junio de 2012¹,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, y de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Conviene incluir en el ámbito de aplicación del FEMP las ayudas de la PPC a la conservación, gestión y explotación de los recursos biológicos marinos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre que estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o en aguas de la Unión **por buques pesqueros que enarboleden el pabellón de un tercer país o estén registrados en él**, por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Enmienda

(2) Conviene incluir en el ámbito de aplicación del FEMP las ayudas de la PPC a la conservación, gestión y explotación de los recursos biológicos marinos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, siempre que estas actividades sean realizadas en el territorio de los Estados miembros o en aguas de la Unión por buques pesqueros de la Unión o por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón, habida cuenta de las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Or. fr

Justificación

El FEMP no está destinado a apoyar los buques pesqueros no europeos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC, la PMI y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de la innovación y

Enmienda

(6) Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC, la PMI y la estrategia Europa 2020, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de la innovación y

de unos sectores de la pesca y la acuicultura basados en el conocimiento, la promoción de una pesca y una acuicultura sostenibles y eficientes desde el punto de vista de la utilización de los recursos, y el aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial liberando el potencial de crecimiento y empleo de las comunidades que se dedican a la pesca marítima e interior **y promoviendo la diversificación de las actividades pesqueras hacia otros sectores de la economía marítima.**

de unos sectores de la pesca y la acuicultura basados en el conocimiento, la promoción de una pesca y una acuicultura sostenibles y eficientes desde el punto de vista de la utilización de los recursos, y el aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial liberando el potencial de crecimiento y empleo de las comunidades que se dedican a la pesca marítima e interior.

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La Política Pesquera Común tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan al **establecimiento de** condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo, **que son necesarias para el desarrollo económico y social.** Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida **adecuado** para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Enmienda

(8) La Política Pesquera Común tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan al **desarrollo económico y social del sector en** condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo. Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida **y unas condiciones de trabajo que sean equitativas** para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Or. fr

Justificación

Se ha de formular con más precisión el objetivo de desarrollo económico y social del sector pesquero.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Reviste crucial importancia lograr una mayor integración de las cuestiones medioambientales en la PPC para que esta cumpla los objetivos y metas de la política medioambiental de la Unión y de la estrategia Europa 2020. La PPC tiene por objeto una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de peces en niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible de aquí a **2015**. La PPC debe aplicar a la gestión de la pesca el criterio de precaución y el enfoque ecosistémico. Por consiguiente, el FEMP ha de contribuir a la protección del medio marino de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Enmienda

(9) Reviste crucial importancia lograr una mayor integración de las cuestiones medioambientales en la PPC para que esta cumpla los objetivos y metas de la política medioambiental de la Unión y de la estrategia Europa 2020. La PPC tiene por objeto una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de peces en niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible de aquí a **2020**. La PPC debe aplicar a la gestión de la pesca el criterio de precaución y el enfoque ecosistémico. Por consiguiente, el FEMP ha de contribuir a la protección del medio marino de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Or. fr

Justificación

Hay que lograr el RMS lo antes posible y a más tardar en 2020.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El logro de los objetivos de la PPC quedará comprometido si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a operadores que de antemano no cumplen los requisitos de interés público relacionados con la conservación de los recursos biológicos marinos. Por consiguiente, procede establecer que solamente puedan acogerse a ayudas aquellos operadores que, en un período determinado previo a la presentación de una solicitud de ayuda, no hayan participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999, y no hayan cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos

Enmienda

(15) El logro de los objetivos de la PPC quedará comprometido si la ayuda financiera que concede la Unión en el marco del FEMP se abona a operadores que de antemano no cumplen los requisitos de interés público relacionados con la conservación de los recursos biológicos marinos. Por consiguiente, procede establecer que solamente puedan acogerse a ayudas aquellos operadores que, en un período determinado previo a la presentación de una solicitud de ayuda, no hayan participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999, y no hayan cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos

(CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, ni otros tipos de incumplimiento de la normativa de la PPC que atenten contra la sostenibilidad de las poblaciones afectadas y constituyan una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **por encima de** niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible (denominado en lo sucesivo «RMS»).

(CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006, ni otros tipos de incumplimiento de la normativa de la PPC que atenten contra la sostenibilidad de las poblaciones afectadas y constituyan una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **en** niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible (denominado en lo sucesivo «RMS»).

Or. fr

Justificación

Se ha de alcanzar el nivel de RMS para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones. No está justificada la obligación de lograr un nivel superior al RMS.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Al objeto de prevenir los pagos irregulares e incentivar a los Estados miembros a cumplir las normas de la PPC o a exigir su cumplimiento por parte de los beneficiarios, es oportuno recurrir a medidas de precaución tales como la interrupción de los plazos de pago y la suspensión de los pagos, **que son medidas con un ámbito de aplicación temporalmente limitado**. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las correcciones financieras que tengan consecuencias definitivas e irrevocables no deben aplicarse más que a los gastos directamente vinculados a operaciones en que se hayan infringido las normas de la PPC.

Enmienda

(19) Al objeto de prevenir los pagos irregulares e incentivar a los Estados miembros a cumplir las normas de la PPC o a exigir su cumplimiento por parte de los beneficiarios, es oportuno recurrir a medidas de precaución tales como la interrupción de los plazos de pago y la suspensión de los pagos. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las correcciones financieras que tengan consecuencias definitivas e irrevocables no deben aplicarse más que a los gastos directamente vinculados a operaciones en que se hayan infringido las normas de la PPC.

Or. fr

Justificación

La propuesta de la Comisión es demasiado rígida.

Enmienda 7

**Propuesta de Reglamento
Considerando 32**

Texto de la Comisión

(32) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación permanente **y una** cooperación entre investigadores y pescadores que favorezca la divulgación de conocimientos, así como servicios de asesoramiento que contribuyan a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores.

Enmienda

(32) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde la formación permanente, **la formación profesional, el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca, la** cooperación entre investigadores y pescadores que favorezca la divulgación de conocimientos, así como servicios de asesoramiento que contribuyan a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores.

Or. fr

Justificación

Es necesario que el FEMP apoye la formación profesional de los pescadores, así como el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca.

Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento
Considerando 32 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) El FEMP debe alentar la participación de las pequeñas estructuras de producción de la pesca artesanal y costera, así como de la pesca en aguas interiores en la elaboración de proyectos colectivos y ha de facilitar una asistencia

técnica a los promotores de estos proyectos.

Or. fr

Justificación

Hay que apoyar en particular los proyectos colectivos que realizan los operadores de la pesca artesanal y costera, así como de la pesca en aguas interiores.

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Considerando 33 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) El FEMP ha de apoyar el diálogo social a escala europea, nacional, regional y local haciendo participar a los interlocutores sociales y reforzando la capacidad de organización de estos últimos.

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar la estructuración del diálogo social en los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 35**

Texto de la Comisión

Enmienda

(35) Habida cuenta del potencial que ofrece la diversificación a los pescadores que se dedican a la pesca costera artesanal y de la función esencial que estos desempeñan en las comunidades costeras, el FEMP debe contribuir a esa diversificación subvencionando la creación

(35) El FEMP debe contribuir a la creación de puestos de trabajo subvencionando la creación de nuevas empresas ***en el sector de la pesca, así como la*** formación pertinente para que adquierir las competencias profesionales ***adecuadas.***

de nuevas empresas y *las inversiones destinadas al acondicionamiento de sus buques, además de* la formación pertinente para que *puedan* adquirir las competencias profesionales *necesarias en el sector ajeno a las actividades pesqueras que elijan*.

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Procede, por el contrario, fomentar la creación de empresas en el sector de la pesca.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Para responder a las necesidades sanitarias y de seguridad a bordo, es preciso que el FEMP apoye las inversiones destinadas a la seguridad e higiene a bordo.

Enmienda

(36) Para responder a las necesidades sanitarias y de seguridad a bordo, es preciso que el FEMP apoye las inversiones destinadas a la seguridad e higiene a bordo, ***así como las acciones de formación de los pescadores.***

Or. fr

Justificación

EL FEMP debe financiar las acciones de formación de los pescadores en materia de salud y seguridad a bordo.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) Como consecuencia del establecimiento de los sistemas de concesiones de pesca transferibles previstos en el artículo 27 del [Reglamento sobre la PPC] y al objeto de asistir a los Estados miembros en la aplicación de estos nuevos sistemas, es oportuno que el FEMP preste ayuda en materia de capacitación e intercambio de mejores prácticas.

suprimido

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la introducción de concesiones de pesca transferibles. Este dispositivo entrañaría la monetarización de los derechos de pesca y pondría en peligro la pesca artesanal y costera.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

Enmienda

(38) Es de esperar que los sistemas de concesiones de pesca transferibles contribuyan a aumentar la competitividad del sector. Por consiguiente, puede ser necesario buscar nuevas oportunidades profesionales ajenas a las actividades pesqueras. El FEMP ha de apoyar, pues, la diversificación y la creación de empleo en las comunidades pesqueras, en particular subvencionando la creación de empresas y la reconversión de los buques dedicados a la pesca costera artesanal a actividades marítimas distintas de las pesqueras. Se considera adecuada esta

suprimido

última operación por cuanto los sistemas de concesiones de pesca transferibles no son aplicables a los buques de pesca costera artesanal.

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la introducción de concesiones de pesca transferibles. Este dispositivo entrañaría la monetarización de los derechos de pesca y pondría en peligro la pesca artesanal y costera.

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Considerando 39**

Texto de la Comisión

Enmienda

(39) El objetivo de la Política Pesquera Común es garantizar una explotación sostenible de las poblaciones de peces. Se ha constatado que la capacidad excesiva es una de las principales causas de la sobrepesca. Por consiguiente, reviste primordial importancia adaptar la flota pesquera de la Unión a los recursos disponibles. No se ha conseguido eliminar el exceso de capacidad con ayudas públicas a los regímenes de paralización temporal o definitiva y desguace. Así pues, el FEMP respaldará la creación y gestión de sistemas de concesiones de pesca transferibles destinados a reducir el exceso de capacidad y mejorar los resultados económicos y la rentabilidad de los operadores interesados.

suprimido

Or. fr

Justificación

El ponente llama la atención sobre el carácter discutible de la capacidad excesiva de la flota europea. la Comisión no ha definido hasta ahora el exceso de capacidad, por lo que es difícil

de demostrar. Aunque es posible que algunas regiones dispongan de una capacidad de pesca demasiado elevada en relación con los recursos disponibles, se trata de una situación puntual y localizada, que en ningún caso se puede hacer extensiva a todas las zonas de pesca de la Unión, ni considerarse como un postulado.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Habida cuenta de que el exceso de capacidad es una de las principales causas de la sobrepesca, es necesario tomar medidas para adaptar la flota pesquera de la Unión a los recursos disponibles; en este contexto, es conveniente que el FEMP subvencione la creación, modificación y gestión de los sistemas de concesiones de pesca transferibles establecidos en el marco de la PPC como instrumentos de gestión para reducir la capacidad excesiva.

Enmienda

*(40) Es necesario tomar medidas para adaptar la flota pesquera de la Unión a los recursos disponibles; en este contexto, **procede que los Estados miembros indiquen con precisión en su programa operativo las medidas que aplican en materia de adaptación de la capacidad de pesca con vistas al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 34, apartado 1, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].***

Or. fr

Justificación

Es esencial que los Estados miembros respeten los límites de capacidad de su flota determinados en el Reglamento de base. Por ello, deben indicar en su programa operativo del FEMP las medidas que aplican para respetar esos límites.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*(40 bis) **Con el fin de renovar y modernizar una flota europea envejecida, el FEMP debe contribuir a la inversión en nuevos buques de pesca como contrapartida al desguace de barcos obsoletos o a su reconversión en otras***

actividades distintas de la pesca. Estas inversiones han de garantizar un nivel superior de seguridad a bordo, de eficiencia energética y de selectividad de los artes de pesca y no deben tener como consecuencia un aumento de la capacidad de pesca.

Or. fr

Justificación

Está comprobado que la flota europea ha envejecido, ya que la mitad de sus buques tiene más de 25 años. Ello plantea importantes problemas de seguridad a bordo y de respeto del entorno marino. El FEMP debe apoyar la renovación de la flota en determinadas condiciones estrictas, financiando la sustitución de los buques antiguos por barcos modernos. Estas inversiones no deben en ningún caso aumentar la capacidad de pesca.

Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento
Considerando 40 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 ter) Con el fin mantener los ingresos de los pescadores, el FEMP ha de contribuir a fondos mutuales que cubran las pérdidas debidas a catástrofes naturales, adversidades climáticas, accidentes medioambientales o sanitarios o a subidas drásticas y coyunturales del precio del carburante,

Or. fr

Justificación

El FEMP debe contribuir a la compensación de las pérdidas sufridas por los pescadores en casos de acontecimientos externos excepcionales. El ponente propone que este apoyo tome la forma de una contribución a fondos mutuales establecidos para los pescadores.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 40 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 quater) El FEMP debe apoyar a los pescadores que han de hacer frente a paralizaciones temporales, en particular en caso de aplicación de medidas de urgencia o de períodos de descanso biológico en virtud del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar a los pescadores que han de hacer frente a paralizaciones temporales, en particular en caso de aplicación de medidas de urgencia o de períodos de descanso biológico en virtud del Reglamento de base.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

Enmienda

(41) Reviste crucial importancia integrar las cuestiones medioambientales en el FEMP y apoyar la aplicación de medidas de conservación en el marco de la PPC sin olvidar, empero, las distintas condiciones existentes en las aguas de la Unión. Para ello es esencial elaborar un planteamiento regionalizado respecto de dichas medidas de conservación.

(41) Reviste crucial importancia integrar las cuestiones medioambientales en el FEMP y apoyar la aplicación de medidas de conservación en el marco de la PPC sin olvidar, empero, las distintas condiciones existentes en las aguas de la Unión, ***así como la situación económica y social de las diversas pesquerías***. Para ello es esencial elaborar un planteamiento regionalizado respecto de dichas medidas de conservación, ***con la participación de las organizaciones representativas del sector, en particular los consejos consultivos***.

Or. fr

Justificación

Procede vincular a los consejos consultivos en la aplicación regionalizada de la PPC.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Del mismo modo, resulta oportuno que el FEMP respalde la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, especialmente mediante la promoción de la ecoinnovación, de artes y equipos de pesca más selectivos, así como de medidas destinadas a proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos y los servicios que estos prestan, de conformidad con la estrategia de la UE en materia de biodiversidad hasta 2020.

Enmienda

(42) Del mismo modo, resulta oportuno que el FEMP respalde la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, especialmente mediante la promoción de la ecoinnovación, de artes y equipos de pesca más selectivos, **de las acciones de formación de los pescadores**, así como de medidas destinadas a proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos y los servicios que estos prestan, de conformidad con la estrategia de la UE en materia de biodiversidad hasta 2020.

Or. fr

Justificación

EL FEMP debe financiar las acciones de formación de los pescadores para reducir los efectos de la pesca en el medio marino, en particular en lo que se refiere al uso de artes de pesca y equipos más selectivos.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) **En sintonía con la prohibición de** los descartes **introducida por la PPC**, es adecuado que el FEMP subvencione inversiones a bordo **de los buques** que **permitan aprovechar de manera óptima** las capturas no deseadas y **valorizar las partes infrautilizadas del pescado**. Dada la

Enmienda

(43) Con **el objetivo de reducir** los descartes **de modo significativo**, es adecuado que el FEMP subvencione inversiones a bordo que **posibiliten limitar al máximo** las capturas no deseadas, **así como acciones de formación de los pescadores en la materia**. Dada la escasez

escasez de los recursos, el FEMP debe asimismo respaldar inversiones a bordo de los buques destinadas a aumentar el valor comercial de las capturas.

de los recursos, el FEMP debe asimismo respaldar inversiones a bordo de los buques destinadas a aumentar el valor comercial de las capturas.

Or. fr

Justificación

Más que prohibir los descartes de forma radical, el ponente propone como objetivo una reducción significativa y progresiva de los mismos, facilitada por inversiones en artes de pesca selectivos y acciones de formación de los pescadores en la materia.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Atendiendo a la importancia de los puertos pesqueros, los lugares de desembarque y los fondeaderos, el FEMP debe subvencionar las correspondientes inversiones, en particular las destinadas a incrementar la eficiencia energética, la protección del medio ambiente y la calidad de los productos desembarcados, así como la seguridad y las condiciones de trabajo.

Enmienda

(44) Atendiendo a la importancia de los puertos pesqueros, los lugares de desembarque, **lonjas** y los fondeaderos, el FEMP debe subvencionar las correspondientes inversiones, en particular las destinadas a incrementar la eficiencia energética, la protección del medio ambiente y la calidad de los productos desembarcados, así como la seguridad y las condiciones de trabajo.

Or. fr

Justificación

Es pertinente añadir las lonjas en las inversiones relativas a los puertos.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) Con el fin de valorizar la pesca artesanal y costera, los Estados miembros han de adjuntar a su programa operativo un plan de acción para el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de la pesca artesanal y costera.

Or. fr

Justificación

La pesca artesanal y costera desempeña una función fundamental en la vitalidad de los espacios costeros. Procede pues que el FEMP apoye el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de esta pesca. El ponente propone que cada Estado miembro adjunte a su programa operativo un plan de acción en el que se expongan las medidas aplicadas a este fin.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 ter) Procede adaptar algunas disposiciones del FEMP a las regiones ultraperiféricas al mismo tiempo que se persigue el objetivo principal de una pesca y acuicultura sostenibles y responsables. El FEMP debe tener en cuenta en particular el retraso en el desarrollo de algunas de estas regiones en lo que se refiere a la evaluación de los recursos, las infraestructuras, la organización colectiva y el seguimiento de la actividad y la producción. Por ello, procede que el FEMP permita garantizar la modernización del sector, en particular en lo que se refiere a infraestructuras, así como la renovación y la modernización de las herramientas de producción, teniendo

en cuenta al mismo tiempo la realidad de cada una de las cuencas marítimas de las regiones ultraperiféricas y la disponibilidad de los recursos.

Or. fr

Justificación

El FEMP ha de tener en cuenta la especificidad de las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Teniendo presente la necesidad de determinar las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura en función del acceso a las aguas y al espacio, es conveniente que el FEMP ayude a las autoridades nacionales a adoptar sus decisiones estratégicas a escala nacional.

Enmienda

(50) Teniendo presente la necesidad de determinar las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura en función del acceso a las aguas y al espacio, es conveniente que el FEMP ayude a las autoridades nacionales a adoptar sus decisiones estratégicas a escala nacional, ***en particular en lo que se refiere a la definición y la cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura, teniendo en cuenta, en su caso, los procesos de planificación del espacio marítimo.***

Or. fr

Justificación

Adaptación al artículo 50, que menciona la definición y la cartografía de las zonas más idóneas para el desarrollo de la acuicultura.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) En las zonas pesqueras, el desarrollo local participativo debe fomentar planteamientos innovadores para impulsar el crecimiento y la creación de empleo, en especial aumentando el valor de los productos de la pesca y ***diversificando la economía local hacia*** nuevas actividades económicas, entre ellas las que ofrecen el «crecimiento azul» y los sectores marítimos en sentido amplio.

Enmienda

(56) En las zonas pesqueras, el desarrollo local participativo debe fomentar planteamientos innovadores para impulsar el crecimiento y la creación de empleo, en especial aumentando el valor de los productos de la pesca y ***aprovechando al máximo el potencial de las*** nuevas actividades económicas, entre ellas las que ofrecen el «crecimiento azul» y los sectores marítimos en sentido amplio.

Or. fr

Justificación

La diversificación de la economía local de las zonas pesqueras no debería ser por sí mismo un objetivo del desarrollo local realizado por los agentes locales. No obstante, hay que maximizar el potencial de las nuevas actividades marítimas cuando ello sea pertinente.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) El desarrollo local participativo debe ser llevado a la práctica mediante un planteamiento ascendente por asociaciones locales cuyos miembros pertenezcan a los sectores público y privado y a la sociedad civil y representen adecuadamente a la sociedad local. Estos agentes locales son los que en mejores condiciones se hallan para elaborar y aplicar estrategias de desarrollo local multisectoriales e integradas que respondan a las necesidades de sus zonas pesqueras locales. ***Para*** garantizar la representatividad de los grupos de acción local, ***es importante que***

Enmienda

(58) El desarrollo local participativo debe ser llevado a la práctica mediante un planteamiento ascendente por asociaciones locales cuyos miembros pertenezcan a los sectores público y privado y a la sociedad civil y representen adecuadamente a la sociedad local. Estos agentes locales son los que en mejores condiciones se hallan para elaborar y aplicar estrategias de desarrollo local multisectoriales e integradas que respondan a las necesidades de sus zonas pesqueras locales. ***Procede*** garantizar la representatividad de los

ningún grupo de interés posea más del 49 % de los derechos de voto en los órganos de toma de decisiones.

grupos de acción local.

Or. fr

Justificación

Adaptación a la enmienda del ponente al artículo 62, apartado 3, letra b), (representación mayoritaria de los sectores de la pesca y la acuicultura en las GALP).

Enmienda 28

**Propuesta de Reglamento
Considerando 60**

Texto de la Comisión

(60) El apoyo a las zonas pesqueras en el marco del FEMP debe coordinarse con el apoyo al desarrollo local que ofrecen otros Fondos de la Unión y ha de abarcar todos los aspectos de la preparación y aplicación de las estrategias de desarrollo local y las operaciones de los grupos de acción local, así como los costes de las actividades de animación en la zona local y de funcionamiento de la asociación local.

Enmienda

(60) El apoyo a las zonas pesqueras en el marco del FEMP debe coordinarse con el apoyo al desarrollo local que ofrecen otros Fondos de la Unión y ha de abarcar todos los aspectos de la preparación y aplicación de las estrategias de desarrollo local y las operaciones de los grupos de acción local, así como los costes de las actividades de animación en la zona local y de funcionamiento de la asociación local. ***Este apoyo debe incluir la posibilidad de acceso a la asistencia técnica, en particular en materia de ingeniería financiera para montar proyectos de desarrollo local, en particular para la pesca artesanal y costera, así como la pesca en aguas interiores.***

Or. fr

Justificación

Se ha de facilitar el acceso a la asistencia técnica para los proyectos de desarrollo local realizados por los intervinientes en la pesca artesanal y costera, así como la pesca en aguas interiores.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) Al objeto de asegurar la viabilidad de la pesca y la acuicultura en un mercado extremadamente competitivo, es necesario establecer disposiciones por las que se conceda ayuda para la aplicación del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], así como para las actividades de comercialización y transformación realizadas por los operadores a fin de incrementar al máximo el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro. ***Con miras a la adaptación a la nueva política de prohibición de los descartes***, resulta adecuado que el FEMP subvencione también la transformación de las capturas no deseadas.

Enmienda

(61) Al objeto de asegurar la viabilidad de la pesca y la acuicultura en un mercado extremadamente competitivo, es necesario establecer disposiciones por las que se conceda ayuda para la aplicación del [Reglamento (UE) nº por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura], así como para las actividades de comercialización y transformación realizadas por los operadores a fin de incrementar al máximo el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro. Resulta adecuado que el FEMP subvencione también la transformación de las capturas no deseadas ***en los casos en que dichas capturas se desembarquen, así como la distribución a organizaciones caritativas de los productos desembarcados que no respondan a las normas de comercialización.***

Or. fr

Justificación

En vez de prohibir los descartes de forma radical, el ponente propone establecer el objetivo de una reducción importante y progresiva de los descartes. El FEMP debería apoyar asimismo la distribución a organizaciones caritativas de los productos desembarcados que no respondan a las normas de comercialización.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 62

Texto de la Comisión

(62) Conviene conceder prioridad a las organizaciones de productores y sus asociaciones concediéndoles ayudas. La compensación correspondiente a la ayuda al almacenamiento y a las ayudas para la elaboración de planes de **producción y comercialización** debe **suprimirse gradualmente por cuanto este tipo especial de ayuda ya no reviste interés debido a la evolución de la estructura del mercado de la Unión para este tipo de productos y a unas organizaciones de productores cada vez más sólidas.**

Enmienda

(62) Conviene conceder prioridad a las organizaciones de productores y sus asociaciones concediéndoles ayudas. La compensación correspondiente a la ayuda al almacenamiento y a las ayudas para la elaboración de planes de comercialización debe **mantenerse durante todo el período de programación.**

Or. fr

Justificación

La ayuda al almacenamiento es un instrumento importante de regulación del mercado. Por ello es necesario mantenerla en el FEMP durante todo el período de programación sin eliminación progresiva.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(63 bis) El FEMP debe apoyar las iniciativas empresariales y colectivas destinadas a lograr los objetivos de la Unión en materia de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos pesqueros gracias a la aplicación de medidas en materia de acuicultura y medio ambiente colectivas, en particular para la pesca en aguas interiores.

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar las iniciativas colectivas de los operadores de la pesca artesanal y costera y de la pesca en aguas interiores en materia de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos pesqueros.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) En las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea las actividades pesqueras se enfrentan a dificultades debido, en particular, a **los costes adicionales que entraña la comercialización de determinados productos de la pesca, habida cuenta de las** desventajas específicas reconocidas por el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda

(64) **Dado que**, en las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea las actividades pesqueras se enfrentan a dificultades debido, en particular, a **su alejamiento y a las condiciones climáticas particulares, el FEMO debe tener en cuenta estas** desventajas específicas reconocidas por el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. fr

Justificación

Las dificultades a las que se enfrentan las regiones ultraperiféricas no están vinculadas únicamente a los costes adicionales de comercialización.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Para mantener la competitividad de ciertos productos de la pesca de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en relación con la de productos similares de otras regiones de la Unión Europea, esta introdujo en 1992 una serie de medidas para compensar los costes adicionales correspondientes en el sector

Enmienda

(65) Para mantener la competitividad de ciertos productos de la pesca de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea en relación con la de productos similares de otras regiones de la Unión Europea, esta introdujo en 1992 una serie de medidas para compensar los costes adicionales correspondientes en el sector

pesquero. El Reglamento (CE) n° 791/2007 del Consejo recoge las medidas aplicables durante el período 2007-2013. Es preciso seguir concediendo ayudas para compensar los costes adicionales de comercialización de determinados productos de la pesca a partir del 1 de enero de 2014.

pesquero. El Reglamento (CE) n° 791/2007 del Consejo recoge las medidas aplicables durante el período 2007-2013. Es preciso seguir concediendo ayudas para compensar los costes adicionales de comercialización de determinados productos de la pesca a partir del 1 de enero de 2014 **y de ampliarlas a todos los costes adicionales a los que se enfrentan los operadores que ejercen actividades de pesca, cría, transformación y comercialización.**

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta todos los costes adicionales a los que se enfrentan los operadores de las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 66

Texto de la Comisión

(66) Habida cuenta de las diferentes condiciones de comercialización en las mencionadas regiones ultraperiféricas, las fluctuaciones en las capturas y poblaciones y en la demanda del mercado, es conveniente que sean los Estados miembros interesados los que determinen los productos de la pesca con derecho a compensación, sus cantidades máximas respectivas y los importes de la compensación dentro de la asignación global por Estado miembro.

Enmienda

(66) Habida cuenta de las diferentes condiciones de **pesca, cría y** comercialización en las mencionadas regiones ultraperiféricas, las fluctuaciones en las capturas y poblaciones y en la demanda del mercado, es conveniente que sean los Estados miembros interesados los que determinen **la lista de los costes adicionales, así como de** los productos de la pesca con derecho a compensación, sus cantidades máximas respectivas y los importes de la compensación dentro de la asignación global por Estado miembro.

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta todos los costes adicionales a los que se enfrentan los operadores

de las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 80

Texto de la Comisión

(80) El FEMP también debe apoyar el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y la competitividad en los sectores marítimos y las regiones costeras. Reviste especial importancia detectar los obstáculos reglamentarios y las insuficiencias en materia de competencias que dificultan el crecimiento en los sectores marítimos emergentes o futuros, así como adoptar operaciones de fomento de las inversiones en innovación tecnológica necesarias para sacar partido del potencial empresarial que encierran las aplicaciones marinas y marítimas.

Enmienda

(80) El FEMP también debe apoyar el crecimiento económico sostenible, el empleo, la **mejora de las condiciones de trabajo**, la innovación y la competitividad en los sectores marítimos y las regiones costeras. Reviste especial importancia detectar los obstáculos reglamentarios y las insuficiencias en materia de competencias que dificultan el crecimiento en los sectores marítimos emergentes o futuros, así como adoptar operaciones de fomento de las inversiones en innovación tecnológica necesarias para sacar partido del potencial empresarial que encierran las aplicaciones marinas y marítimas.

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar la mejora de las condiciones de trabajo.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 84

Texto de la Comisión

(84) A través de la asistencia técnica, el FEMP debe prestar ayuda preparatoria, administrativa y técnica, apoyando asimismo las medidas informativas, la creación de redes, las evaluaciones, las auditorías, los estudios y los intercambios de experiencias con objeto de facilitar la aplicación del programa operativo y de

Enmienda

(84) A través de la asistencia técnica, el FEMP debe prestar ayuda preparatoria, administrativa y técnica, apoyando asimismo las medidas informativas, la creación de redes, las evaluaciones, las auditorías, los estudios y los intercambios de experiencias con objeto de facilitar la aplicación del programa operativo y de

promover planteamientos y prácticas de carácter innovador con miras a una ejecución simplificada y transparente. La asistencia técnica también ha de incluir la creación de una red europea de grupos de acción local en el sector de la pesca cuyos objetivos serán la capacitación, la difusión de información, el intercambio de experiencias y el apoyo a la cooperación entre las asociaciones locales.

promover planteamientos y prácticas de carácter innovador con miras a una ejecución simplificada y transparente, ***incluyendo en favor de los operadores y las organizaciones de pescadores***. La asistencia técnica también ha de incluir la creación de una red europea de grupos de acción local en el sector de la pesca cuyos objetivos serán la capacitación, la difusión de información, el intercambio de experiencias y el apoyo a la cooperación entre las asociaciones locales.

Or. fr

Justificación

Hay que precisar que la ayuda técnica puede destinarse a los operadores y a las organizaciones de pescadores.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 88

Texto de la Comisión

(88) Dada la importancia que reviste garantizar la conservación de los recursos biológicos marinos y proteger las poblaciones de peces, en especial de la pesca ilegal, y en consonancia con las conclusiones presentadas en el Libro Verde sobre la reforma de la PPC, deben quedar excluidos de las ayudas concedidas en el marco del FEMP los operadores que no cumplen las normas de la PPC, comprometen el desarrollo sostenible de las poblaciones afectadas y constituyen por tanto una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas ***por encima de*** niveles que permitan obtener el RMS, y los que están involucrados en actividades de pesca

Enmienda

(88) Dada la importancia que reviste garantizar la conservación de los recursos biológicos marinos y proteger las poblaciones de peces, en especial de la pesca ilegal, y en consonancia con las conclusiones presentadas en el Libro Verde sobre la reforma de la PPC, deben quedar excluidos de las ayudas concedidas en el marco del FEMP los operadores que no cumplen las normas de la PPC, comprometen el desarrollo sostenible de las poblaciones afectadas y constituyen por tanto una grave amenaza para una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas ***en*** niveles que permitan obtener el RMS, y los que están involucrados en actividades de pesca INDNR. Los fondos

INDNR. Los fondos de la Unión no deben utilizarse, en ninguna de las fases que se desarrollan desde la selección hasta la ejecución de una operación, para minar el interés público que reviste la conservación de los recursos biológicos marinos expresado en los objetivos del Reglamento sobre la PPC.

de la Unión no deben utilizarse, en ninguna de las fases que se desarrollan desde la selección hasta la ejecución de una operación, para minar el interés público que reviste la conservación de los recursos biológicos marinos expresado en los objetivos del Reglamento sobre la PPC.

Or. fr

Justificación

Se ha de alcanzar el nivel de RMS para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones. No está justificada la obligación de lograr un nivel superior al RMS.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 93

Texto de la Comisión

(93) Conviene simplificar las normas y los procedimientos que regulan los compromisos y los pagos, de forma que se garantice la liquidez regular del sistema. En este sentido, una prefinanciación del 4 % de la aportación del FEMP contribuirá a agilizar la aplicación del programa operativo.

Enmienda

(93) Conviene simplificar las normas y los procedimientos que regulan los compromisos y los pagos, de forma que se garantice la liquidez regular del sistema. En este sentido, una prefinanciación del 7 % de la aportación del FEMP contribuirá a agilizar la aplicación del programa operativo.

Or. fr

Justificación

El ponente propone mantener la prefinanciación al 7 % actualmente en vigor en el FEP.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 101

Texto de la Comisión

(101) Para completar y modificar determinados aspectos no esenciales del presente Reglamento, procede delegar en la Comisión competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado en relación con un código de conducta sobre la identificación de casos de incumplimiento de las normas de la PPC que puedan entrañar la inadmisibilidad de las solicitudes y el calendario de presentación de solicitudes, a fin de garantizar la condicionalidad ex ante de forma proporcionada, la determinación de las inversiones a bordo subvencionables para evitar inversiones que den lugar al aumento de la capacidad pesquera del buque, el método de cálculo de los ingresos netos en caso de ecoinnovación, la determinación de las operaciones y costes subvencionables vinculados a la protección y recuperación de las zonas marinas protegidas, la determinación de los costes subvencionables de las inversiones destinadas a la acuicultura en mar abierto y no alimentaria, la determinación del contenido del plan de acción de las estrategias de desarrollo local, la determinación de los costes subvencionables de la ayuda preparatoria para las estrategias de desarrollo local, la determinación de los costes subvencionables de los gastos de explotación y animación correspondientes a las estrategias de desarrollo local, las obligaciones de los organismos pagadores, la determinación de las funciones de los organismos de certificación, la aclaración de los procedimientos que garantizan una pista de auditoría adecuada, la aclaración de las obligaciones de los Estados miembros en caso de recuperación de

Enmienda

(101) Para completar y modificar determinados aspectos no esenciales del presente Reglamento, procede delegar en la Comisión competencias para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado en relación con un código de conducta sobre la identificación de casos de incumplimiento de las normas de la PPC que puedan entrañar la inadmisibilidad de las solicitudes y el calendario de presentación de solicitudes, a fin de garantizar la condicionalidad ex ante de forma proporcionada, la determinación de las inversiones a bordo subvencionables para evitar inversiones que den lugar al aumento de la capacidad pesquera del buque, ***la determinación de los criterios de antigüedad de los buques;*** el método de cálculo de los ingresos netos en caso de ecoinnovación, la determinación de las operaciones y costes subvencionables vinculados a la protección y recuperación de las zonas marinas protegidas, la determinación de ***las condiciones de puesta en práctica del apoyo a los fondos mutuales en caso de aumento drástico y coyuntural del precio del carburante; la precisión de las modalidades de aplicación de la ayuda a la paralización temporal de las actividades de pesca; la determinación de*** los costes subvencionables de las inversiones destinadas a la acuicultura en mar abierto y no alimentaria, la determinación del contenido del plan de acción de las estrategias de desarrollo local, la determinación de los costes subvencionables de la ayuda preparatoria para las estrategias de desarrollo local, la determinación de los costes subvencionables de los gastos de

pagos indebidos, la determinación de los casos de incumplimiento de la PPC que puedan dar lugar a la suspensión de los pagos, el establecimiento de los criterios y métodos aplicables en caso de correcciones financieras a tanto alzado o extrapoladas, la lista de los casos de incumplimiento de las normas de la PPC que pueden dar lugar a la aplicación de correcciones financieras, y el contenido y elaboración del sistema de seguimiento y evaluación.

explotación y animación correspondientes a las estrategias de desarrollo local, las obligaciones de los organismos pagadores, la determinación de las funciones de los organismos de certificación, la aclaración de los procedimientos que garantizan una pista de auditoría adecuada, la aclaración de las obligaciones de los Estados miembros en caso de recuperación de pagos indebidos, la determinación de los casos de incumplimiento de la PPC que puedan dar lugar a la suspensión de los pagos, el establecimiento de los criterios y métodos aplicables en caso de correcciones financieras a tanto alzado o extrapoladas, la lista de los casos de incumplimiento de las normas de la PPC que pueden dar lugar a la aplicación de correcciones financieras, y el contenido y elaboración del sistema de seguimiento y evaluación.

Or. fr

Justificación

Adaptación a los nuevos artículos 32 bis (renovación de la flota), 42 bis (fondos mutuales) y 42 ter (paralización temporal) propuestos por el ponente.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 104

Texto de la Comisión

(104) Al objeto de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, es conveniente conferir a la Comisión competencias de ejecución relativas al formato del programa operativo, los procedimientos para la adopción del programa operativo, los procedimientos para la adopción del plan de trabajo anual de recopilación de datos, la aplicación concreta de los puntos porcentuales de intensidad de ayuda del

Enmienda

(104) Al objeto de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, es conveniente conferir a la Comisión competencias de ejecución relativas **a la determinación de los criterios de definición de las actividades de pesca artesanal y costera**, al formato del programa operativo, los procedimientos para la adopción del programa operativo, los procedimientos para la adopción del plan de trabajo anual de recopilación de

anexo I, el plazo de envío de la declaración intermedia de gastos, las normas sobre la obligación de los organismos pagadores en materia de gestión y control, las funciones específicas de los organismos de certificación, las normas para una gestión y un control eficaces, las normas para la determinación de los pagos que se deben suspender, los procedimientos para la interrupción de los plazos de pago o la suspensión de los pagos, el procedimiento aplicable a los controles sobre el terreno adicionales por parte de la Comisión, el formato de los informes anuales de ejecución, los datos que se han de incluir en las evaluaciones ex ante y ex post y la elaboración de los aspectos técnicos de las medidas publicitarias. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

datos, la aplicación concreta de los puntos porcentuales de intensidad de ayuda del anexo I, el plazo de envío de la declaración intermedia de gastos, las normas sobre la obligación de los organismos pagadores en materia de gestión y control, las funciones específicas de los organismos de certificación, las normas para una gestión y un control eficaces, las normas para la determinación de los pagos que se deben suspender, los procedimientos para la interrupción de los plazos de pago o la suspensión de los pagos, el procedimiento aplicable a los controles sobre el terreno adicionales por parte de la Comisión, el formato de los informes anuales de ejecución, los datos que se han de incluir en las evaluaciones ex ante y ex post y la elaboración de los aspectos técnicos de las medidas publicitarias. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. fr

Justificación

Adaptación a la enmienda del ponente al artículo 3, apartado 2, punto 18 (definición de pesca artesanal y costera).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – punto 6

Texto de la Comisión

6) «pescador»: cualquier persona que ejerza una actividad de pesca profesional,

Enmienda

6) «pescador»: cualquier persona que ejerza una actividad de pesca profesional,

reconocida por el Estado miembro, a bordo de un buque de pesca en actividad o que ejerza una actividad de recolección profesional de organismos marinos, reconocida por el Estado miembro, sin utilizar un buque;

propietario de un buque pesquero o asalariada, reconocida por el Estado miembro, a bordo de un buque de pesca en actividad o que ejerza una actividad de recolección profesional de organismos marinos, reconocida por el Estado miembro, sin utilizar un buque;

Or. fr

Justificación

Se ha de precisar la definición de pescador para incluir a los profesionales que son propietarios de su buque y los pescadores asalariados.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – punto 18

Texto de la Comisión

18) «pesca **costera** artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros **de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de arrastre mencionados en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera;**

Enmienda

18) «pesca artesanal **y costera**»: la pesca practicada por buques pesqueros **cuya actividad está definida como tal por los Estados miembros en aplicación de los criterios establecidos en virtud del artículo 6, apartado 2.**

(NB: en todo el Reglamento se sustituye «pesca costera artesanal» por «pesca artesanal y costera»)

Or. fr

Justificación

La pesca artesanal y costera presenta características muy diferentes según las cuencas marítimas. No es pertinente imponer una definición única a escala europea. El ponente propone incluir esta definición en la competencia de los Estados miembros.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) favorecer la aplicación de la PPC.

d) favorecer la aplicación de la PPC *y el funcionamiento de la organización común de mercados.*

Or. fr

Justificación

Hay que precisar este punto y mencionar la organización común de mercado.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1) Aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante los siguientes objetivos:

1) Aumentar el empleo y la cohesión *social* y territorial mediante los siguientes objetivos:

Or. fr

Justificación

Procede reforzar el componente social del FEMP.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – punto 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y la movilidad *laboral* en las comunidades costeras y de interior dependientes de la

a) fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y la movilidad *y empleabilidad de los trabajadores* en las comunidades costeras y

pesca y la acuicultura;

de interior dependientes de la pesca y la acuicultura;

Or. fr

Justificación

Hay que precisar este punto y mencionar la mejora de la empleabilidad.

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 1 – letra b**

Texto de la Comisión

Enmienda

b) diversificación de las actividades pesqueras hacia otros sectores de la economía marítima y crecimiento de esta, incluida la atenuación del cambio climático.

suprimida

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32. Apoyar la diversificación de las actividades pesquera en otros sectores se contradice con el objetivo de reforzar la competitividad y sostenibilidad del sector de la pesca.

Enmienda 47

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – punto 1 – letra b bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyo a los pescadores que se enfrentan a paralizaciones temporales y a pérdidas coyunturales vinculadas a dificultades aleatorias.

Or. fr

Justificación

Adaptación a los nuevos artículos 42 bis) y 42 ter propuestos por el ponente. El FEMP debe contribuir a la compensación de las paralizaciones temporales y las pérdidas sufridas por los pescadores en casos de acontecimientos externos excepcionales.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la renovación y modernización de la flota pesquera;

Or. fr

Justificación

Adaptación al nuevo artículo 32 bis propuesto por el ponente. Está comprobado que la flota europea ha envejecido, ya que la mitad de sus buques tiene más de 25 años. Ello plantea importantes problemas de seguridad a bordo y de respeto del entorno marino. El FEMP debe apoyar la renovación de la flota en determinadas condiciones estrictas, financiando la sustitución de los buques antiguos por barcos modernos. Estas inversiones no deben en ningún caso aumentar la capacidad de los buques.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) fomento de la competitividad y la viabilidad de la pesca, ***en particular de la pesca costera artesanal***, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo;

b) fomento de la competitividad y la viabilidad de la pesca, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo;

Or. fr

Justificación

Adaptación a la nueva letra c bis) propuesta por el ponente.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de la pesca artesanal y costera;

Or. fr

Justificación

El FEMP debe conceder una importancia particular a la pesca artesanal y costera. Esta nueva letra se ha de vincular al nuevo artículo 22 bis propuesto por el ponente sobre el plan de acción para la pesca artesanal y costera.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – punto 6 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la formación de los pescadores en la aplicación de las disposiciones de la Política Pesquera Común.

Or. fr

Justificación

Es necesario que el FEMP apoye la formación de los pescadores en la aplicación de las disposiciones de la PPC.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 bis

Determinación de las actividades de pesca artesanal y costera

1. Incumbe a los Estados miembros decidir, en aplicación de los criterios establecidos por la Comisión con este fin conforme al apartado 2, las actividades de pesca ejercidas por la flota que enarbole pabellón del Estado miembro en cuestión que se han de clasificar como pesca artesanal y costera.

2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas que rigen los criterios comunes de la definición de la pesca artesanal y costera de forma que se vele por una aplicación que tenga en cuenta las especificidades de las diferentes pesquerías y se garantice al mismo tiempo que la parte de la flota que se incluye en esta categoría no varía de manera injustificada de una pesquería a otra. Estos criterios tendrán en cuenta especialmente factores como el tamaño y la potencia de los buques, así como el período de tiempo que los buques pueden dedicar a las actividades de pesca entre dos desembarques de capturas. Los actos de ejecución a que se refiere el presente apartado se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 151, apartado 2.

Or. fr

Justificación

Adaptación a la enmienda del ponente al artículo 3, apartado 2, punto 18 (definición de pesca artesana y costera).

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En lo que se refiere a las ayudas estatales concedidas a las regiones ultraperiféricas, se aplicará el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Or. fr

Justificación

El POSEI (Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad) es el instrumento específico que se aplica en el ámbito de la agricultura y la pesca en las regiones ultraperiféricas. Por ello, hay que establecer el vínculo con este instrumento en el FEMP.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) construcción de nuevos buques pesqueros, desmantelamiento o importación de buques pesqueros;

b) importación de buques pesqueros;

Or. fr

Justificación

Adaptación al nuevo artículo 32 bis (renovación de la flota) propuesto por el ponente.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) paralización temporal de las actividades pesqueras; *suprimida*

Or. fr

Justificación

Adaptación al nuevo artículo 42 ter (paralización temporal) propuesto por el ponente.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) pesca experimental; *suprimida*

Or. fr

Justificación

El FEMP ha de apoyar la pesca experimental. Esta puede facilitar las inversiones en favor de la sostenibilidad de la pesca.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) transferencia de propiedad de una empresa; *suprimida*

Or. fr

Justificación

Es adecuado que el FEMP pueda apoyar la transferencia de propiedad de una empresa con el fin de mantener la actividad en caso necesario.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los recursos disponibles para compromisos del FEMP para el período 2014-2020 en régimen de gestión compartida ascenderán a **5 520 000 000 EUR** en precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo II.

Enmienda

1. Los recursos disponibles para compromisos del FEMP para el período 2014-2020 en régimen de gestión compartida ascenderán a **X EUR** en precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo II.

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **4 535 000 000 EUR** al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras en el marco de los capítulos I, II y III del título V.

Enmienda

2. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **X EUR** al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras en el marco de los capítulos I, II, III y **IV** del título V.

Or. fr

Justificación

Se ha de mencionar el capítulo IV (Medidas relacionadas con la comercialización y la

transformación). El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **477 000 000 EUR** a las medidas de control y observancia contempladas en el artículo 78.

Enmienda

3. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **X EUR** a las medidas de control y observancia contempladas en el artículo 78.

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **358 000 000 EUR** a las medidas de recopilación de datos a que hace referencia el artículo 79.

Enmienda

4. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **X EUR** a las medidas de recopilación de datos a que hace referencia el artículo 79.

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 – guión 1

Texto de la Comisión

– los **4 300 000 EUR** en el caso de las Azores y Madeira;

Enmienda

– los **X EUR** en el caso de las Azores y Madeira;

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 – guión 2

Texto de la Comisión

– los **5 800 000 EUR** en el caso de las Islas Canarias;

Enmienda

– los **X EUR** en el caso de las Islas Canarias;

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5 – guión 3

Texto de la Comisión

– **los 4 900 000 EUR** en el caso de la Guayana Francesa y **de** la Reunión.

Enmienda

– **X EUR** en el caso de **Guadalupe**, la Guayana Francesa, **Martinica**, la Reunión y **San Martín**.

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta todas las regiones ultraperiféricas. El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **45 000 000 EUR** a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 72, de 2014 a 2018 inclusive.

Enmienda

6. De los recursos mencionados en el apartado 1, se asignarán **X EUR** a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 72, de 2014 a 2018 inclusive.

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Se destinará una suma de **1 047 000 000 EUR** del FEMP a medidas en régimen de gestión directa, tal y como se especifica en los capítulos I y II del título VI. Esta suma incluye la asistencia técnica contemplada en el artículo 91.

Enmienda

Se destinará una suma de **X EUR** del FEMP a medidas en régimen de gestión directa, tal y como se especifica en los capítulos I y II del título VI. Esta suma incluye la asistencia técnica contemplada en el artículo 91.

Or. fr

Justificación

El detalle del presupuesto se completará al final de las negociaciones presupuestarias.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los recursos presupuestarios asignados a la política marítima integrada no sobrepasarán el 5 % de los recursos presupuestarios totales del FEMP.

Or. fr

Justificación

La Comisión propone una financiación para la PMI del 7 % del FEMP. Esto corresponde, en promedio anual, a más de cuatro veces el presupuesto actual de esta política. El ponente considera que un límite del 5 % del FEMP aportará medios suficientes a la PMI.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la demostración de que se ha integrado en el programa un planteamiento adecuado en favor de la innovación, el medio ambiente, incluidas las necesidades específicas de las zonas de Natura 2000, la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos;

c) la demostración de que se ha integrado en el programa un planteamiento adecuado en favor de la innovación, el medio ambiente, incluidas las necesidades específicas de las zonas de Natura 2000, la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, ***así como la aplicación de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino;***

Or. fr

Justificación

Adaptación al considerando 9. El FEMP ha de contribuir a la protección del medio marino de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) una descripción de las medidas adoptadas por el Estado miembro en materia de adaptación de la capacidad de pesca con vistas al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 34, apartado 1, del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común];

Or. fr

Justificación

Es esencial que los Estados miembros respeten los límites de capacidad de su flota determinados en el Reglamento de base. Por ello, deben indicar en su programa operativo del FEMP las medidas que aplican para respetar esos límites.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) una clara indicación de las operaciones previstas en el título V, capítulo IV;

Or. fr

Justificación

Hay que indicar claramente en los programas operativos las operaciones pertenecientes a la comercialización y la transformación.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra h ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h ter) una descripción detallada de las medidas que contribuyen al logro de los objetivos del plan de acción para la pesca artesanal y costera en virtud del artículo 22 bis;

Or. fr

Justificación

La pesca artesana y costera desempeña una función fundamental en la vitalidad de los espacios costeros. Procede pues que el FEMP apoye el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de esta pesca. El ponente propone que cada Estado miembro adjunte a su programa operativo un plan de acción en el que se expongan las medidas aplicadas a este fin.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra o – inciso i – guión 1

Texto de la Comisión

Enmienda

– la evaluación del sector pesquero (variables biológicas, económicas y transversales, así como campañas científicas de investigación en el mar),

– la evaluación del sector pesquero (variables biológicas, económicas, **sociales** y transversales, así como campañas científicas de investigación en el mar),

Or. fr

Justificación

Hay que tener en cuenta los parámetros sociales en la evaluación del sector de la pesca.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 bis

Plan de acción para la pesca artesanal y costera

1. Los Estados miembros adjuntarán a su programa operativo un plan de acción para la pesca artesanal y costera.

Respetando los objetivos del presente Reglamento y del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], este plan de acción contendrá una estrategia para el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de la pesca artesanal y costera.

2. La Comisión aprobará el plan de acción contemplado en el apartado 1 con el programa operativo, conforme al artículo 21.

Or. fr

Justificación

La pesca artesana y costera desempeña una función fundamental en la vitalidad de los espacios costeros. Procede pues que el FEMP apoye el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de esta pesca. El ponente propone que cada Estado miembro adjunte a su programa operativo un plan de acción en el que se expongan las medidas aplicadas a este fin.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 26

Texto de la Comisión

Enmienda

La ayuda prevista en el marco del presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 2 y 4.

La ayuda prevista en el marco del presente capítulo contribuirá al logro de las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 2 y 4. **Salvo**

disposición en contra, se referirá a la pesca marítima y a la pesca en aguas interiores.

Or. fr

Justificación

Se ha de precisar que la ayuda del FEMP de este capítulo está destinada a la pesca marítima y a la pesca en aguas interiores.

Enmienda 75

**Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. ***El propietario*** de un buque pesquero ***que se haya beneficiado de una*** ayuda al amparo del artículo 32, apartado 1, letra b), del artículo 36, del artículo 39, apartado 1, letra a), o del artículo 40, apartado 2 del presente Reglamento ***no podrá transferir el buque a un tercer país fuera de la Unión durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago al beneficiario.***

Enmienda

1. ***No será posible la transferencia*** de un buque pesquero ***hacia un tercer país fuera de la Unión durante los cinco primeros años que sigue a la fecha del pago efectivo de la ayuda recibida*** ayuda al amparo del artículo 32, apartado 1, letra b), del artículo 36, del artículo 39, apartado 1, letra a), o del artículo 40, apartado 2 del presente Reglamento ***excepto a condición de un reembolso pro rata temporis de la ayuda percibida.***

Or. fr

Justificación

La propuesta de la Comisión es demasiado rígida.

Enmienda 76

**Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. A fin de potenciar la innovación en el sector pesquero, el FEMP podrá conceder

Enmienda

1. A fin de potenciar la innovación en el sector pesquero, el FEMP podrá conceder

ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.

ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, ***incluido el diseño de buques innovadores***, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.

Or. fr

Justificación

Se ha de precisar que el diseño de buques innovadores puede recibir ayuda del FEMP.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) a prestaciones de ingeniería financiera y de asistencia técnica para montar proyectos que reciben financiación del FEMP, en particular para las estructuras de producción de la pesca artesanal y costera, así como la pesca en aguas interiores.

Or. fr

Justificación

Se han de añadir las prestaciones de ingeniería financiera y de asistencia técnica a este artículo relativo a servicios de asesoramiento.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los estudios de viabilidad y el asesoramiento a que se hace referencia en

2. Los estudios de viabilidad, el asesoramiento y ***las prestaciones de***

el apartado 1, letras a) y b), respectivamente, correrán a cargo de organismos científicos o técnicos reconocidos que estén debidamente capacitados en materia de asesoramiento y estén reconocidos por la legislación nacional de cada Estado miembro.

ingeniería financiera y de asistencia técnica a que se hace referencia en el apartado 1, letras a), **b) y b bis)**, respectivamente, correrán a cargo de organismos científicos o técnicos reconocidos que estén debidamente capacitados en materia de asesoramiento y estén reconocidos por la legislación nacional de cada Estado miembro.

Or. fr

Justificación

Adaptación al nuevo apartado 1, letra b bis) propuesto por el ponente.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá a los operadores u organizaciones de pescadores reconocidos por el Estado miembro que hayan encargado la realización del estudio de viabilidad **mencionado** en el apartado 1.

Enmienda

3. La ayuda contemplada en el apartado 1 se concederá a los operadores u organizaciones de pescadores reconocidos por el Estado miembro que hayan encargado la realización del estudio de viabilidad **o las prestaciones de ingeniería financiera y de asistencia técnica mencionados** en el apartado 1.

Or. fr

Justificación

Adaptación al nuevo apartado 1, letra b bis) propuesto por el ponente.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. *los* Estados miembros velarán por que las operaciones que vayan a financiarse en virtud del presente artículo se seleccionen mediante un procedimiento acelerado.

Enmienda

4. *Los* Estados miembros velarán por que las operaciones que vayan a financiarse en virtud del presente artículo se seleccionen mediante un procedimiento acelerado, ***en particular para las estructuras de producción de la pesca artesanal y costera, así como la pesca en aguas interiores.***

Or. fr

Justificación

Se han de favorecer las estructuras de producción de la pesca artesana y costera, así como de la pesca en aguas interiores

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La ayuda prevista en el apartado 1 consistirá en cantidades fijas únicas de importe no superior a 3 000 EUR. Este límite no será aplicable cuando el beneficiario sea una organización de pescadores.

Enmienda

suprimido

Or. fr

Justificación

Incumbe a los programas operativos dar este tipo de precisiones.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la creación de una **red** compuesta por uno o varios organismos científicos independientes y pescadores o una o varias organizaciones de pescadores;

Enmienda

a) la creación de una **asociación** compuesta por uno o varios organismos científicos independientes y pescadores o una o varias organizaciones de pescadores;

Or. fr

Justificación

El término «red» no es suficientemente claro. Por otra parte, no se ha definido en ningún momento lo que es un organismo científicamente independiente.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda contemplada en el apartado 1 podrá concederse a organismos de Derecho público, pescadores, organizaciones de **pescadores y organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Estado miembro o GALP** con arreglo a la definición del artículo 62.

Enmienda

3. La ayuda contemplada en el apartado 1 podrá concederse a organismos de Derecho público, pescadores **y a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores o a los grupos de acción local del sector pesquero (GALP)** con arreglo a la definición del artículo 62 **para los proyectos promovidos por los beneficiarios antes mencionados.**

Or. fr

Justificación

Es necesario que las organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores puedan beneficiarse de la ayuda del FEMP con cargo a las asociaciones entre científicos y pescadores.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) a la formación permanente, la difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales, vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial;

Enmienda

a) a la formación permanente, ***el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca, la*** difusión de conocimientos científicos y prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales, vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial;

Or. fr

Justificación

Con el fin de contribuir a la viabilidad de las actividades pesqueras, el FEMP debe apoyar el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) a la formación de los pescadores en la aplicación de las disposiciones de la Política Pesquera Común;

Or. fr

Justificación

Es necesario que el FEMP apoye la formación de los pescadores en la aplicación de las disposiciones de la PPC.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) al fomento del diálogo social a escala nacional, regional o local, con la participación de pescadores y otras partes interesadas.

Enmienda

c) al fomento del diálogo social a escala **europea**, nacional, regional o local, con la participación de pescadores, **interlocutores sociales** y otras partes interesadas.

Or. fr

Justificación

Se ha de precisar este artículo con la mención del diálogo social a escala europeo y de los interlocutores sociales.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – título

Texto de la Comisión

Impulso **de la diversificación** y la creación de empleo

Enmienda

Impulso **del espíritu empresarial** y la creación de empleo

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Procede, por el contrario, fomentar la creación de empresas en el sector de la pesca.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A fin de facilitar la **diversificación y la creación de empleo fuera del sector pesquero**, el FEMP podrá **conceder ayuda destinada a:**

Enmienda

1. A fin de facilitar la creación de empleo, el FEMP podrá **contribuir a la creación de empresas en el sector pesquero y al desarrollo de actividades vinculadas a la actividad de la pesca.**

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Por el contrario, procede alentar la creación de empresas en el sector pesquero ofreciendo al mismo tiempo la posibilidad de desarrollar actividades complementarias vinculadas a la actividad de la pesca.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la creación de empresas en sectores distintos del pesquero;

Enmienda

suprimida

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Procede, por el contrario, fomentar la creación de empresas en el sector de la pesca.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la adaptación de buques dedicados a la pesca costera artesanal para dedicarlos a actividades ajenas al sector pesquero. ***suprimida***

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Procede, por el contrario, fomentar la creación de empresas en el sector de la pesca.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1, ***letra a)***, se concederá a los pescadores que: 2. La ayuda prevista en el apartado 1 se concederá a los pescadores que:

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32, apartado 1.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus ***nuevas*** actividades; a) presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus actividades;

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32, apartado 1.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El FEMP podrá contribuir a las primas individuales a los pescadores menores de 40 años que hayan trabajado al menos cinco años como pescadores o hayan adquirido una formación profesional equivalente, y que por primera vez obtengan la propiedad total o parcial de un buque de pesca artesanal y costera.

Or. fr

Justificación

Con el fin de contribuir a la viabilidad de las actividades pesqueras, el FEMP debe apoyar el acceso de los jóvenes a la propiedad de un buque, como ocurren el FEP actual.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra b), se concederá a los pescadores dedicados a la pesca costera artesanal que posean un buque de la Unión matriculado como buque en actividad y que hayan desarrollado actividades pesqueras en el mar durante al menos sesenta días en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La licencia de pesca asociada al buque pesquero se

suprimido

retirará de forma definitiva.

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32, apartado 1.

Enmienda 95

**Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los beneficiarios de la ayuda contemplada en el apartado 1 no se dedicarán a la pesca profesional en los cinco años siguientes a la recepción del último pago de la ayuda.

suprimido

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32, apartado 1.

Enmienda 96

**Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 5**

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los costes subvencionables contemplados en el apartado 1, letra b), se limitarán a los costes de modificación de un buque con miras a su reconversión.

suprimido

Or. fr

Justificación

Ajuste a las enmiendas del ponente al artículo 32, apartado 1.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 32 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El importe de la ayuda financiera concedida al amparo del apartado 1, **letra a)**, no superará el 50 % del presupuesto previsto en el plan empresarial para cada operación **y no sobrepasará un importe máximo de 50 000 EUR por operación.**

Enmienda

6. El importe de la ayuda financiera concedida al amparo del apartado 1 no superará el 50 % del presupuesto previsto en el plan empresarial para cada operación.

Or. fr

Justificación

Incumbe a los programas operativos dar este tipo de precisiones.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 32 bis

Inversiones destinadas a la renovación de la flota

1) El FEMP podrá contribuir a la inversión en nuevos buques de pesca, nuevos o de ocasión, como contrapartida al desguace de barcos obsoletos o a su reconversión en otras actividades distintas de la pesca.

2) La ayuda se concederá a los propietarios de buques pesqueros.

3) La ayuda deberá garantizar un nivel superior de seguridad a bordo, de eficiencia energética y de selectividad de los artes de pesca No deberá tener como consecuencia un aumento de la capacidad

de pesca.

4) Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 150 en lo referente a determinar los criterios de obsolescencia de los buques contemplados en el apartado 1.

Or. fr

Justificación

Está comprobado que la flota europea ha envejecido, ya que la mitad de sus buques tiene más de 25 años. Ello plantea importantes problemas de seguridad a bordo y de respeto del entorno marino. El FEMP debe apoyar la renovación de la flota en determinadas condiciones estrictas, financiando la sustitución de los buques antiguos por barcos modernos. Estas inversiones no deben en ningún caso aumentar la capacidad de pesca.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores a bordo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las inversiones a bordo o en equipos individuales, siempre que dichas inversiones superen las normas exigidas por la legislación nacional o la normativa de la Unión.

Enmienda

1. Con el fin de mejorar **la seguridad** y las condiciones de trabajo de los pescadores a bordo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las inversiones a bordo o en equipos individuales, siempre que dichas inversiones superen las normas exigidas por la legislación nacional o la normativa de la Unión. **El FEMP podrá apoyar asimismo acciones de formación y proyectos piloto destinados a mejorar la salud y la seguridad a bordo.**

Or. fr

Justificación

EL FEMP debe financiar las acciones de formación de los pescadores en materia de salud y seguridad a bordo.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez por período de programación y por buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en un equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez por período de programación y por beneficiario.

suprimido

Or. fr

Justificación

Incumbe a los programas operativos dar este tipo de precisiones.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 34

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 34

suprimido

Ayuda a los sistemas de concesiones de pesca transferibles de la PPC

1. Al objeto de establecer o modificar los sistemas de concesiones de pesca transferibles previstos en el artículo 27 del [Reglamento sobre la PPC], el FEMP podrá conceder ayuda destinada:

a) a la concepción y el desarrollo de los medios técnicos y administrativos necesarios para la creación o funcionamiento de un sistema de concesiones de pesca transferibles;

b) a la participación de los interesados en la concepción y el desarrollo de sistemas

de concesiones de pesca transferibles;

c) al seguimiento y a la evaluación de los sistemas de concesiones de pesca transferibles;

d) a la gestión de los sistemas de concesiones de pesca transferibles.

2. La ayuda prevista en el apartado 1, letras a), b) y c), se concederá exclusivamente a las autoridades públicas. La ayuda prevista en el apartado 1, letra d), del presente artículo se concederá a las autoridades públicas, a las personas físicas o jurídicas, o a las organizaciones de productores reconocidas que participen en la gestión colectiva de concesiones de pesca transferibles agrupadas de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del Reglamento sobre la Política Pesquera Común.

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la introducción de concesiones de pesca transferibles. Este dispositivo entrañaría la monetarización de los derechos de pesca y pondría en peligro la pesca artesana y costera.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – título

Texto de la Comisión

Ayuda a la aplicación de medidas de conservación en el marco de la PPC

Enmienda

Ayuda a la **elaboración y la** aplicación de medidas de conservación en el marco de la PPC

Or. fr

Justificación

Es conveniente que el apoyo con cargo a este artículo cubra también la elaboración de

medidas de conservación.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. El FEMP podrá apoyar proyectos destinados a elaborar los planes plurianuales contemplados en los artículos 9, 10 y 11 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], en particular:

a) fomentando iniciativas de cooperación entre los Estados miembros para definir medidas colectivas de conservación;

b) alentando la participación de los interesados en la elaboración de estos planes.

Or. fr

Justificación

El FEMP ha de apoyar la elaboración de los planes plurianuales porque son instrumentos esenciales para la aplicación de las medidas de conservación.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con el fin de asegurar una aplicación eficaz de las medidas de conservación ***previstas en los artículos 17 y 21*** del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

1. Con el fin de asegurar una aplicación eficaz de las medidas de conservación ***adoptadas en virtud*** del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común], ***incluidos los planes plurianuales***, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a:

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta las medidas de conservación aplicadas en el marco de los planes plurianuales.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) la concepción y el desarrollo de los medios técnicos y administrativos necesarios para la aplicación de medidas de conservación **con arreglo a los artículos 17 y 21** del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común];

Enmienda

a) la concepción y el desarrollo de los medios técnicos y administrativos necesarios para la aplicación de medidas de conservación del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común];

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta las medidas de conservación aplicadas en el marco de los planes plurianuales.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 35 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la participación de los interesados en la concepción y aplicación de medidas de conservación con arreglo a los artículos 17 y 21 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda

b) la participación de los interesados en la concepción y aplicación de **planes plurianuales contemplados en los artículos 9, 10 y 11, y de** medidas de conservación con arreglo a los artículos 17 y 21 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta las medidas de conservación aplicadas en el marco de los planes plurianuales.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda contemplada en **el apartado 1** se concederá **exclusivamente** a las autoridades públicas.

Enmienda

2. La ayuda contemplada en **los apartados -1 y 1** se concederá a las autoridades públicas, **a las organizaciones de pescadores o a las organizaciones de productores reconocidas, que participen en la aplicación de las medidas de conservación en el marco de la PPC.**

Or. fr

Justificación

Es necesario que las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores puedan beneficiarse de la ayuda a la aplicación de las medidas de conservación.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Al objeto de reducir el impacto de la pesca en el medio marino, **impulsar la eliminación de** los descartes y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **por encima de** niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en equipos que:

Enmienda

1. Al objeto de reducir el impacto de la pesca en el medio marino, **reducir** los descartes **de forma significativa** y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **en** niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en equipos que:

Or. fr

Justificación

En vez de prohibir los descartes de forma radical, el ponente propone establecer el objetivo de una reducción importante y progresiva de los descartes. Además, hay que alcanzar el nivel de RMS y no un nivel superior a este.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) reduzcan las capturas no deseadas de poblaciones comerciales u otras capturas accesorias;

Enmienda

b) reduzcan **de forma significativa** las capturas no deseadas de poblaciones comerciales u otras capturas accesorias;

Or. fr

Justificación

Hay que reforzar la propuesta de la Comisión en materia de reducción significativa de los descartes.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 36 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La ayuda no se concederá más de una vez por período de programación, por buque pesquero de la Unión y por tipo de equipo.

Enmienda

suprimido

Or. fr

Justificación

Incumbe a los programas operativos dar este tipo de precisiones.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado miembro.

Enmienda

c) organizaciones de pescadores y **organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores** reconocidas por el Estado miembro.

Or. fr

Justificación

Es necesario que las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores puedan beneficiarse de la ayuda destinada a limitar la repercusión de la pesca en el medio marino.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A fin de contribuir a la **eliminación** de los descartes y las capturas accesorias y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **por encima de** niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente o hagan posible un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos.

Enmienda

1. A fin de contribuir a la **reducción significativa** de los descartes y las capturas accesorias y facilitar la transición a una explotación de los recursos biológicos marinos vivos que restablezca y mantenga las poblaciones de las especies explotadas **en** niveles que permitan obtener el RMS, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a proyectos que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente o hagan posible un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos.

Or. fr

Justificación

En vez de prohibir los descartes de forma radical, el ponente propone establecer el objetivo de una reducción importante y progresiva de los descartes. Además, hay que alcanzar el nivel de RMS y no un nivel superior a este.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los buques pesqueros que participen en proyectos financiados en virtud del presente artículo no podrán representar más del 5 % de los buques de la flota nacional o el 5 % del tonelaje bruto de la flota nacional, calculado en el momento de la presentación de la solicitud. **suprimido**

Or. fr

Justificación

Esta limitación de los buques afectados por la innovación vinculada a la conservación de los recursos biológicos del mar no está justificada.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) construcción o montaje de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y desarrollar la fauna y la flora marinas;

b) construcción o montaje de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y desarrollar la fauna y la flora marinas, **incluidos los dispositivos de concentración de peces (DCP) costeros, anclados, gestionados de forma colectiva;**

Or. fr

Justificación

Los DCP costeros anclados son considerados por los científicos de la FAO como herramientas de gestión de las zonas costeras y de estructuración de las comunidades insulares de la pesca artesanal y costera en las regiones ultraperiféricas. Los ejemplares capturados por medio de DCP son adultos, de gran tamaño y maduros. Por este motivo, el FEMP debe apoyar iniciativas de gestión colectiva de los DCP costeros.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las operaciones contempladas en el presente artículo serán llevadas a la práctica por organismos de Derecho público **y contarán con la participación de** pescadores u organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado miembro, u organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o GALP con arreglo al artículo 62.

Enmienda

2. Las operaciones contempladas en el presente artículo serán llevadas a la práctica por organismos de Derecho público **que afecten a los** pescadores, **por** organizaciones de pescadores, **organizaciones de productores o asociaciones de productores**, reconocidas por el Estado miembro, u organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o GALP con arreglo al artículo 62.

Or. fr

Justificación

Es necesario que las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores puedan aplicar la ayuda relativa a la protección y al restablecimiento de la biodiversidad y los ecosistemas marinos.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la sustitución o la modernización de los motores principales o auxiliares a fin de reducir la emisión de contaminantes o de gases de efecto invernadero y

aumentar la eficiencia energética de los buques, sin aumentar su capacidad;

Or. fr

Justificación

Vinculada al nuevo artículo 32 propuesto por el ponente (renovación de la flota); el FEMP debe apoyar la sustitución y modernización de los motores. Estas inversiones no deben aumentar la capacidad de los buques.

Enmienda 117

**Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La ayuda no podrá contribuir a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares. Se concederá únicamente a los propietarios de buques pesqueros y no más de una vez por período de programación y por buque pesquero.

Enmienda

2. Se concederá únicamente a los propietarios de buques pesqueros.

Or. fr

Justificación

Vinculada al nuevo artículo 32 propuesto por el ponente (renovación de la flota); el FEMP debe apoyar la sustitución y modernización de los motores. Estas inversiones no deben aumentar la capacidad de los buques. Además, corresponde a los programas operativos precisar las modalidades de concesión de la ayuda.

Enmienda 118

**Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. A fin de mejorar la utilización de las capturas no deseadas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones a

Enmienda

2. A fin de mejorar la utilización de las capturas no deseadas ***en los casos en los que estas sean desembarcadas***, el FEMP

bordo para aprovechar al máximo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales y valorizar los componentes infrautilizados del pescado, de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

podrá conceder ayuda destinada a inversiones a bordo para aprovechar al máximo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales y valorizar los componentes infrautilizados del pescado, de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la obligación de desembarque de capturas no deseadas.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda prevista en el presente artículo no se concederá más de una vez por período de programación, por buque pesquero o por beneficiario.

Enmienda

suprimido

Or. fr

Justificación

Incumbe a los programas operativos dar este tipo de precisiones.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 41 – título

Texto de la Comisión

Puertos *pesqueros*, lugares de desembarque y fondeaderos

Enmienda

Puertos *de pesca*, lugares de desembarque, *lonjas* y fondeaderos

Or. fr

Justificación

Es pertinente mencionar las lonjas en las inversiones relativas a los puertos.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 41 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *Con miras a incrementar la calidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente o mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo,* el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos *pesqueros* o los lugares de desembarque, *incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos.*

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos *pesqueros*, los lugares de desembarque y *las lonjas.*

Or. fr

Justificación

Adaptación a la enmienda del ponente al artículo 42, apartado 2 (ampliación de las inversiones elegibles).

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A fin de facilitar la utilización de las capturas no deseadas, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en puertos pesqueros y lugares de desembarque que permitan aprovechar al máximo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales y valoricen los componentes infrautilizados del pescado, de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común] y el artículo 8, letra b), del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

Enmienda

2. Las inversiones se destinarán en particular a:

- a) la mejora de la calidad y frescura de la de los productos desembarcados;*
- b) la mejora de las condiciones de desembarco, transformación, almacenamiento y subasta;*
- c) las medidas destinadas a reducir las capturas no deseadas y las medidas destinadas a una utilización óptima de las capturas no deseadas procedentes de las poblaciones comerciales, en los casos en los que estas sean desembarcadas, y a una valorización de los componentes infrautilizados del pescado;*
- d) la eficiencia energética;*
- e) la protección del medio ambiente, en particular la recogida, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos y desechos marinos;*
- f) la mejora de las condiciones de seguridad y de trabajo;*
- g) el abastecimiento de combustible, hielo, agua y electricidad;*

- h) el mantenimiento de los buques pesqueros o de los equipos de reparación;*
- i) la construcción, modernización y ampliación de muelles para mejorar las condiciones de seguridad en el momento del embarque o desembarque;*
- j) la gestión informatizada de las actividades pesqueras;*
- k) la inclusión en una red de los lugares de desembarco y las lonjas.*

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la obligación de desembarque de capturas no deseadas. Además, propone ampliar las inversiones del FEMP en los puertos con objeto de tener en cuenta su función estratégica para la competitividad y la sostenibilidad de las actividades de la pesca y los espacios costeros.

Enmienda 123

**Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La ayuda no abarcará la construcción de nuevos puertos, lugares de desembarque o lonjas de pescado.

suprimido

Or. fr

Justificación

Es conveniente dejar a los programas operativos la flexibilidad necesaria para invertir o no en nuevos puertos.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Al objeto de reducir los efectos de la pesca interior en el medio ambiente, incrementar la eficiencia energética, mejorar la calidad del pescado o mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las inversiones siguientes:

Enmienda

1. Al objeto de reducir los efectos de la pesca interior en el medio ambiente, incrementar la eficiencia energética, mejorar la calidad del pescado, ***el fomento del capital humano*** o mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a las inversiones siguientes:

Or. fr

Justificación

Hay que añadir el fomento del capital humano en el artículo que trata de la pesca en las aguas interiores.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) inversiones a bordo o en equipos individuales a que se hace referencia en el artículo 33, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo;

Enmienda

a) inversiones a bordo o en equipos individuales ***o en materia de formación*** a que se hace referencia en el artículo 33, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo;

Or. fr

Justificación

Adaptación a la enmienda del ponente al artículo 33, apartado 1, (formación en materia de salud y seguridad a bordo).

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) fomento del capital humano y el diálogo social, en las condiciones establecidas en el artículo 31;

Or. fr

Justificación

Hay que añadir el fomento del capital humano en el artículo que trata de la pesca en las aguas interiores.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 42 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Para apoyar la diversificación entre los pescadores de aguas interiores, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a la reconversión de buques que se dediquen a la pesca interior a otras actividades distintas de la pesca, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 32 del presente Reglamento

suprimido

Or. fr

Justificación

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. A los efectos del apartado 3, se entenderá que las referencias a los buques pesqueros hechas en el artículo 32 remiten a buques que faenan exclusivamente en aguas interiores.

suprimido

Or. fr

Justificación

Adaptación a la supresión del artículo 42, apartado 3, propuesta por el ponente.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Con el fin de alentar la estructuración de la pesca en las aguas interiores a escala de las cuencas hidrográficas o de territorios que sean coherentes desde el punto de vista ecológico, el FEMP podrá apoyar la ejecución de contratos colectivos que reagrupen varias medidas contempladas en los artículos 30, 31 y en el artículo 38, apartado 1, letras c) y f).

Or. fr

Justificación

Estos contratos están destinados a fomentar las prácticas de pesca sostenible y las medidas que contribuyen a la protección y a un mejor conocimiento del medio marino, en particular la mejora de las técnicas de pesca (por ejemplo, en términos de selectividad) en las zonas de Natura 2000, la limpieza del mar, el registro de datos oceanográficos, la recogida y el marcado de peces para un seguimiento científico o incluso la reducción de la capacidad de

pesca de los buques.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 42 bis

Fondos mutuales que cubran las pérdidas sufridas por los pescadores

1) A fin de proteger los ingresos de los pescadores, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a fondos mutuales que cubran las pérdidas debidas a:

a) catástrofes naturales;

b) adversidades climáticas;

c) accidentes medioambientales o sanitarios;

d) subidas drásticas y coyunturales del precio del carburante.

2) A los efectos del presente artículo se entenderá por «fondos mutuales» un régimen reconocido por el Estado miembro de conformidad con su Derecho nacional que permite a los pescadores afiliados asegurarse y percibir indemnizaciones en caso de pérdidas vinculadas a los acontecimientos contemplados en el apartado 1.

3) Los acontecimientos contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), cuando se presenten, serán objeto de un reconocimiento oficial por parte del Estado miembro afectado o del cumplimiento de las normas internas de la mutualidad. Los Estados miembros, según proceda, podrán establecer de antemano criterios sobre cuya base se considerará que puede concederse ese reconocimiento oficial.

4) Se otorgan a la Comisión los poderes

para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 150 en lo referente a determinar las condiciones de aplicación del apartado 1, letra d).

Or. fr

Justificación

El FEMP debe contribuir a la compensación de las pérdidas sufridas por los pescadores en casos de acontecimientos externos excepcionales. El ponente propone que este apoyo tome la forma de una contribución a fondos mutuales establecidos para los pescadores.

Enmienda 131

**Propuesta de Reglamento
Artículo 42 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 42 ter

Ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras

1) El FEMP podrá contribuir a la financiación de medidas de ayuda a la paralización temporal de las actividades de pesca en favor de los pescadores y propietarios de buques en los casos siguientes:

a) en el marco de un plan plurianual como se define en el artículo 9 del [Reglamento sobre la PPC];

b) en caso de aplicación de las medidas de urgencia adoptadas por la Comisión contempladas en el artículo 13 del [Reglamento sobre la PPC];

c) en caso de período de descanso biológico decidido en virtud del [Reglamento sobre la PPC];

d) en caso de aplicación de las medidas contempladas en el artículo 39, durante el período de sustitución de los motores.

2) La paralización estacional recurrente

de la actividad pesquera no se tendrá en cuenta para la concesión de indemnizaciones o pagos en virtud del presente artículo.

3) Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 150 en lo referente a precisar las modalidades de aplicación del presente artículo.

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar a los pescadores que han de hacer frente a paralizaciones temporales, en particular en caso de aplicación de medidas de urgencia o de periodos de descanso biológico en virtud del Reglamento de base.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 60 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras:

Enmienda

1. Podrán optar a la ayuda las zonas pesqueras ***dedicadas a la pesca marítima, la pesca en aguas interiores o la acuicultura:***

Or. fr

Justificación

Hay que precisar que las zonas pesqueras pueden dedicarse a la pesca marítima, la pesca en aguas interiores y la acuicultura.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias **y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras**. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Enmienda

3. Las estrategias habrán de ser coherentes con las oportunidades y necesidades detectadas en la zona y con las prioridades de la Unión para el FEMP. Podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias. Una estrategia no deberá limitarse a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.

Or. fr

Justificación

La diversificación de las zonas pesqueras no debería ser por sí mismo un objetivo del desarrollo local realizado por los agentes locales. No obstante, hay que maximizar el potencial de las nuevas actividades marítimas cuando ello sea pertinente.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar una representación **significativa** de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Enmienda

b) garantizar una representación **mayoritaria** de los sectores de la pesca y la acuicultura.

Or. fr

Justificación

Los sectores de la pesca y la acuicultura deben estar representados de forma mayoritaria en los GALP.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 65 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) mejorar las condiciones de trabajo en las zonas pesqueras;

Or. fr

Justificación

Hay que añadir la mejora de las condiciones de trabajo en los objetivos de las estrategias de desarrollo local en las zonas pesqueras.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura].

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 32 del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura]. ***El FEMP apoyará la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización cuando estos incluyan una dotación destinada a la gestión de los derechos de pesca asignados a una organización de productores o a sus miembros, con un desglose detallado de los recursos que permiten garantizar su gestión racional y los medios de control utilizados.***

Or. fr

Justificación

Teniendo en cuenta la importancia concedida a los planes de producción y comercialización en el Reglamento de base, los programas operativos del FEMP han de prever obligatoriamente un apoyo a estos planes.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 70 – apartado 1 – letra c

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p><i>c) la ayuda financiera anual no sobrepase los siguientes porcentajes del valor medio anual de la producción comercializada en primera venta de los miembros de la organización de productores en el período 2009-2011; en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2009-2011, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>– el 1 % en 2014;</i><i>– el 0,8 % en 2015;</i><i>– el 0,6 % en 2016;</i><i>– el 0,4 % en 2017;</i><i>– el 0,2 % en 2018.</i>	<p><i>suprimida</i></p>

Or. fr

Justificación

La ayuda al almacenamiento es un instrumento importante de regulación del mercado. Por ello es necesario mantenerla en el FEMP durante todo el período de programación sin eliminación progresiva.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La ayuda prevista en el apartado 1 quedará completamente eliminada en 2019.

suprimido

Or. fr

Justificación

La ayuda al almacenamiento es un instrumento importante de regulación del mercado. Por ello es necesario mantenerla en el FEMP durante todo el período de programación sin eliminación progresiva.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) capturas no deseadas desembarcadas de conformidad con **el artículo 15 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común]** y el artículo 8, letra b), segundo inciso, del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

ii) capturas no deseadas desembarcadas de conformidad con el artículo 8, letra b), segundo inciso, del [Reglamento (UE) n° por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura];

Or. fr

Justificación

El ponente se opone a la obligación de desembarque de capturas no deseadas.

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 71 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado;

Enmienda

c) la contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado, ***así como de estudios sobre la dependencia comercial de la Unión;***

Or. fr

Justificación

La transparencia de los mercados se vería reforzada por la realización de estudios sobre la dependencia comercial de la Unión respecto de los productos de la pesca de países terceros.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las ***Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión.***

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada al régimen de compensación introducido por el Reglamento (CE) nº 791/2007 del Consejo por los costes adicionales que les supongan a los operadores la pesca, la cría y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura ***procedentes de las regiones ultraperiféricas. Este régimen será aplicable a todos los gastos adicionales a los que se enfrenten los operadores con ocasión de la actividad de captura y cría.***

Or. fr

Justificación

Este artículo debería aplicarse a todas las regiones ultraperiféricas. Se han de tener en

cuenta asimismo todos los costes adicionales a los que se enfrentan los operadores de las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 73 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro interesado determinará con respecto a las regiones mencionadas en el artículo 1 la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

Enmienda

2. Cada Estado miembro interesado determinará con respecto a las regiones mencionadas en el artículo 1 la lista de **los gastos adicionales a los que se enfrentan los operadores con ocasión de la pesca y la cría. Determinará asimismo la lista de** productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

Or. fr

Justificación

Se han de tener en cuenta todos los costes adicionales a los que se enfrentan los operadores de las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 84 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el diálogo social y la participación de los interlocutores sociales;

Or. fr

Justificación

Es conveniente que las medidas de acompañamiento de la PPC en gestión directa puedan financiar los gastos de funcionamiento de las estructuras que promueven el diálogo social y la participación de los interlocutores sociales.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 85 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) preparación y suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos *independientes* y de centros de investigación;

Enmienda

b) preparación y suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos y de centros de investigación;

Or. fr

Justificación

No se ha definido en ningún momento lo que es un experto independiente.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 88 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de los consejos consultivos establecidos en virtud del artículo 52 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Enmienda

1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a cubrir los gastos de funcionamiento y de *asesoría especializada de* los consejos consultivos establecidos en virtud del artículo 52 del [Reglamento sobre la Política Pesquera Común].

Or. fr

Justificación

El FEMP debe apoyar los gastos de asesoría especializada, con frecuencia elevados, de los consejos consultivos.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 88 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 88 bis

Diálogo social

El FEMP podrá apoyar los gastos de funcionamiento de las estructuras que promueven el diálogo social y la participación de los interlocutores sociales.

Or. fr

Justificación

Es conveniente que las medidas de acompañamiento de la PPC en gestión directa puedan financiar los gastos de funcionamiento de las estructuras que promueven el diálogo social y la participación de los interlocutores sociales.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 94 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) **65 %** del gasto subvencionable para la ayuda que se contempla en el artículo 79.

e) **75 %** del gasto subvencionable para la ayuda que se contempla en el artículo 79.

Or. fr

Justificación

Es necesario aumentar el porcentaje de cofinanciación para la recogida de datos.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 95 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en las regiones ultraperiféricas, el beneficiario será un organismo de Derecho privado que ejerza misiones de servicio público y realice operaciones de interés colectivo.

Or. fr

Justificación

En las regiones ultraperiféricas francesas en las que la estructura del sector no está concluida, algunas organizaciones privadas realizan operaciones en beneficio del sector y del interés colectivo. La dirección y la aplicación de estos proyectos no pueden recibir el apoyo de estas organizaciones que carecen de fondos suficientes para llevarlos a cabo y de la capacidad financiera para pedir préstamos a organismos bancarios. En todo caso, sin la participación de estas estructuras, los proyectos colectivos no pueden realizarse.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 96 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Además de las normas generales establecidas en el artículo 72 del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes], y de acuerdo con la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, la Comisión abonará un importe inicial de prefinanciación para todo el período de programación. Dicho importe representará el 4 % de la contribución del presupuesto de la Unión al programa operativo de que se trate. Podrá escindirse en dos plazos en función de las disponibilidades presupuestarias.

1. Además de las normas generales establecidas en el artículo 72 del [Reglamento (UE) n° [...] por el que se establecen disposiciones comunes], y de acuerdo con la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, la Comisión abonará un importe inicial de prefinanciación para todo el período de programación. Dicho importe representará el 7 % de la contribución del presupuesto de la Unión al programa operativo de que se trate. Podrá escindirse en dos plazos en función de las disponibilidades presupuestarias.

Or. fr

Justificación

El ponente propone mantener la prefinanciación al 7 % actualmente en vigor en el FEP.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En el caso de los beneficiarios del sector público, los anticipos se abonarán a los municipios, las autoridades regionales y sus asociaciones, así como a los organismos de Derecho público.

Enmienda

2. En el caso de los beneficiarios del sector público, los anticipos se abonarán a los municipios, las autoridades regionales y sus asociaciones, así como a los organismos de Derecho público, **y, en las regiones ultraperiféricas, a los organismos de Derecho privado que ejerzan misiones de servicio público y realicen operaciones de interés colectivo.**

Or. fr

Justificación

En las regiones ultraperiféricas francesas en las que la estructura del sector no está concluida, algunas organizaciones privadas realizan operaciones en beneficio del sector y del interés colectivo. La dirección y la aplicación de estos proyectos no pueden recibir el apoyo de estas organizaciones que carecen de fondos suficientes para llevarlos a cabo y de la capacidad financiera para pedir préstamos a organismos bancarios. En todo caso, sin la participación de estas estructuras, los proyectos colectivos no pueden realizarse.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 104 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el caso de los beneficiario privados, los anticipos se abonarán con prioridad a las empresas de pesca y a las organizaciones de pescadores de la pesca artesanal y costera, así como de la pesca en aguas interiores que soliciten una ayuda del FEMP para proyectos

colectivos.

Or. fr

Justificación

Se ha de favorecer a los operadores de la pesca artesana y costera, así como de la pesca en aguas interiores en el abono de los anticipos para proyectos colectivos.

Enmienda 152

**Propuesta de Reglamento
Artículo 150 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La delegación de poderes prevista en los artículos 12, 33, 37, 38, 39, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 se otorgará por un período de tiempo indeterminado a partir del 1 de enero de 2014.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 12, **32 bis**, 33, 37, 38, 39, **42 bis**, **42 ter**, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 2014.

Or. fr

Justificación

Adaptación a los nuevos artículos 32 bis (renovación de la flota), 42 bis (fondos mutuales) y 42 ter (paralización temporal) propuestos por el ponente.

Enmienda 153

**Propuesta de Reglamento
Artículo 150 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes a que se refieren los artículos 12, 33, 37, 38, 39, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 12, **32 bis**, 33, 37, 38, 39, **42 bis**, **42 ter**, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá

de los poderes que en ella se especifiquen. La *revocación* surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la *decisión* en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en dicha *decisión* se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La *decisión* surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. fr

Justificación

Adaptación a los nuevos artículos 32 bis (renovación de la flota), 42 bis (fondos mutuales) y 42 ter (paralización temporal) propuestos por el ponente.

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento Artículo 150 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un acto delegado adoptado de conformidad con los artículos 12, 33, 37, 38, 39, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 únicamente entrará en vigor si el Parlamento Europeo o el Consejo no formulan objeciones en un plazo de 2 meses desde la notificación del acto al Parlamento Europeo y al Consejo o si, antes de la expiración de dicho plazo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo informan a la Comisión de que no formularán objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 12, **32 bis**, 33, 37, 38, 39, **42 bis**, **42 ter**, 46, 61, 64, 67, 75, 92, 105, 111, 112, 114, 115, 119, 127, 131 y 153 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. fr

Justificación

Adaptación a los nuevos artículos 32 bis (renovación de la flota), 42 bis (fondos mutuales) y 42 ter (paralización temporal) propuestos por el ponente.

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Anexo I – cuadro – línea 5

Texto de la Comisión

Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores *o* asociaciones de organizaciones de productores: pueden beneficiarse de un incremento de **20** puntos porcentuales

Enmienda

Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores, ***organizaciones profesionales de pescadores reconocidas por el Estado miembro o una agrupación interprofesional***: pueden beneficiarse de un incremento de **30** puntos porcentuales.

Or. fr

Justificación

Se ha de aumentar el límite de la ayuda pública para las organizaciones profesionales en el marco de los proyectos colectivos.

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Anexo III – cuadro 1 – línea 7 bis (nueva)

Enmienda

7 bis. Legislación relativa a las condiciones de trabajo

El respeto por parte de los operadores de la legislación de la Unión relativa a las condiciones de trabajo

La aplicación y ejecución efectivas de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relativa a las condiciones de trabajo por medio de:

- la legislación relativa al tiempo de trabajo y de descanso de los pescadores;***
- la salud y la seguridad en el trabajo;***
- la legislación relativa a la cualificación inicial y a la formación permanente de los pescadores.***

Or. fr

Justificación

En el marco del componente social del FEMP, se ha de añadir una condición ex ante sobre el respeto de la legislación relativa a las condiciones de trabajo en el sector de la pesca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El exceso de capacidad de la flota: una afirmación discutible

La Comisión justifica su propuesta de reforma de la PPC por el supuesto exceso de capacidad de la flota de pesca europea. El ponente señala el carácter discutible de esta afirmación: la Comisión no ha definido hasta ahora el exceso de capacidad, por lo que es difícil de demostrar. Aunque es posible que algunas regiones dispongan de una capacidad de pesca demasiado elevada en relación con los recursos disponibles, se trata de una situación puntual y localizada, que en ningún caso se puede hacer extensiva a todas las zonas de pesca de la Unión, ni considerarse como un postulado.

Además, esta voluntad de reducir el supuesto exceso de capacidad de la flota no tendría efecto alguno en las cantidades capturadas en la medida en que las capturas continuarían dependiendo de los TAC y las cuotas establecidos cada año. Por tanto, el ponente constata que la comisión propone pescar la misma cantidad de pescado con menos barcos, poniendo así en peligro numerosas empresas pesqueras, en particular de pesca artesanal o costera, y, con ello, numerosos empleos.

El ponente es contrario a esta orientación, y desea que un control estricto de la actividad pesquera pueda conducir a una gestión viable desde los puntos de vista medioambiental y social. Recuerda a este respecto la obligación de que los Estados miembros respeten los límites de capacidad de su flota determinados en el Reglamento de base. Para reforzar esta obligación, el ponente propone que los Estados miembros indiquen en su programa operativo del FEMP las medidas que aplican para respetar esos límites en el marco del presente Reglamento.

2. Concesiones de pesca transferibles y reconversión

La medida central propuesta en el Reglamento de base para limitar el supuesto exceso de capacidad es la introducción de concesiones de pesca transferibles. La consecuencia inevitable de este dispositivo sería la concentración de los derechos de pesca en manos de un pequeño número de operadores y la especulación en el mercado de derechos. Este dispositivo pondría en peligro la pesca artesanal o costera y también cabe esperar que dé pie a casos de abuso de posición dominante. La medida consistiría en desmantelar toda regulación, ateniéndose únicamente al mercado.

La consecuencia lógica de la aplicación de las concesiones de pesca transferibles sería la orientación del FEMP hacia la reconversión de los pescadores fuera del sector, cosa que figura claramente en el artículo 32. Esta propuesta decreta el fin anunciado de la pesca artesanal o costera. El ponente se opone a ello.

El FEMP está destinado a aportar ayudas estructurales al sector pesquero con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad de dicho sector. Apoyar la diversificación de las actividades de pesca en otros sectores es contradictorio con este objetivo. Procede, por el contrario, fomentar la creación de empresas en el sector de la pesca.

3. Plan de acción para la pesca artesanal y costera

La pesca artesanal y costera presenta características muy diferentes según las cuencas marítimas. No es pertinente imponer una definición única a escala europea. El ponente propone incluir esta definición en la competencia de los Estados miembros.

La pesca artesana y costera desempeña una función fundamental en la vitalidad de los espacios costeros. Procede pues que el FEMP apoye el desarrollo, la competitividad y la sostenibilidad de esta pesca. El ponente propone que cada Estado miembro adjunte a su programa operativo un plan de acción en el que se expongan las medidas aplicadas a este fin.

4. Componente social del FEMP

El ponente concede gran importancia a que el FEMP contenga un componente social ambicioso. El FEMP debería por ello fomentar la formación profesional y la entrada de los jóvenes en el sector de la pesca, y la formación profesional, tanto para los pescadores que son propietarios de su buque, como para los pescadores asalariados.

5. Renovación de la flota

El ponente espera que el FEMP permita la renovación de la flota europea, de la que el 50 % tiene más de 25 años¹. Esta antigüedad plantea importantes problemas de seguridad a bordo y de respeto del entorno marino.

Con el fin de permitir esta renovación, el ponente propone que el FEMP apoye la sustitución de los buques obsoletos por nuevos buques más económicos en energía, más seguros, más selectivos y menos potentes. En ningún caso la ayuda entrañaría el aumento de la capacidad de la flota.

También conviene apoyar las inversiones para la modernización de los buques con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la seguridad, limitar el consumo de energía, reducir la contaminación y promover artes más selectivos. El FEMP debe apoyar la sustitución y modernización de los motores, sin aumentar la capacidad de los buques.

El ponente se opone a la obligación de desembarco de las capturas no deseadas. Apoya el objetivo de una reducción significativa y progresiva de dichos descartes invirtiendo considerablemente en la selectividad de las artes de pesca.

6. Paralizaciones temporales y fondos mutuales

El FEMP debe financiar las paralizaciones temporales de los pescadores, en particular en caso de aplicación de medidas de urgencia y de períodos de descanso biológico en virtud del Reglamento de base.

El FEMP ha de contribuir asimismo a fondos mutuales establecidos por los pescadores a escala nacional para compensar las pérdidas imputables a acontecimientos exteriores

¹ Fuente Eurostat (2010); <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/>

excepcionales como catástrofes naturales, adversidades climáticas, accidentes medioambientales o sanitarios o a subidas drásticas y coyunturales del precio del carburante.

7. Inversión en los puertos

El ponente lamenta la falta de ambición de la Comisión respecto de los puertos. El ponente propone ampliar las inversiones del FEMP en este ámbito, con objeto de tener en cuenta la función estratégica de los puertos para la competitividad y la sostenibilidad de las actividades de la pesca y los espacios costeros.

8. Dictamen científico y recogida de datos

El ponente insiste en la importancia de reforzar los conocimientos científicos sobre la situación cuantitativa y cualitativa de los recursos, con el fin de disponer de dictámenes científicos de calidad para todas las poblaciones de pescado que se comercializan en la Unión. Acoge favorablemente la importancia que se concede a las asociaciones entre científicos y pescadores.

Es necesario alcanzar lo antes posible, y a más tardar en 2020, el rendimiento máximo sostenible para todas las especies comerciales, dotándose de todos los medios que permitan alcanzar este objetivo. Para ello, la recopilación de datos es esencial. Por tanto, el ponente propone aumentar a 75 % el porcentaje de cofinanciación en el marco del artículo 79.

9. Ayuda al almacenamiento

La Comisión propone que la ayuda al almacenamiento sea decreciente hasta su supresión en 2019. El ponente se opone a esta supresión programada y desea mantener este importante instrumento en la regulación del mercado de los productos pesqueros. El sistema permite, en particular, garantizar que los productos se comercialicen a un precio remunerador para los productores.

10. Compensación de los costes adicionales en las regiones ultraperiféricas

El ponente concede especial importancia al régimen de compensación de los costes adicionales en las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 349 del TFUE. El ponente es favorable a que se tenga en cuenta en el FEMP todos los gastos adicionales que afectan a los operadores de las regiones ultraperiféricas.

11. Acuicultura

En materia de acuicultura, el FEMP intervendrá a favor de la innovación, el espíritu empresarial, el capital humano, la protección del medio ambiente, la salud pública y el aseguramiento de las poblaciones acuícolas.

El ponente acoge con satisfacción estas ambiciosas propuestas para la acuicultura. Subraya la importancia de la acuicultura extensiva y recuerda que la acuicultura debe considerarse complementaria de las actividades pesqueras.

12. Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras

El ponente acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión para el desarrollo territorial duradero y sostenible de las zonas pesqueras. Destaca la función positiva de las estrategias de desarrollo local integradas en la planificación territorial de los espacios marítimos y costeros.

Las estrategias de desarrollo local integrado estarán animadas por los de grupos de acción local del sector pesquero (GALP), que representan a los diversos agentes afectados. El ponente propone que los sectores de la pesca y la acuicultura estén representados de forma mayoritaria en los GALP.

13. Política Marítima Integrada

La Comisión propone un presupuesto de 432 millones de euros para el período 2014-2020 para la PMI, es decir un 7 % del presupuesto del FEMP. Esto corresponde, en promedio anual, a más de cuatro veces el presupuesto actual de esta política.

El ponente destaca la necesidad de un presupuesto suficiente para la PMI, pero se niega a que la financiación se realice en detrimento de la pesca y la acuicultura. El ponente propone un límite del 5 % para la participación del PMI en el FEMP.